



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2020-100
AUTO # 356
JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
Veinticuatro de julio de dos mil veinte

Se INADMITE la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta por la señora NAYIBI REBOLLEDO BERRIO frente a SANTO CELIMO ANGULO RODRIGUEZ, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Para efectos de establecer la competencia, deberá indicar cuál es el domicilio actual del niño SANTIAGO ANGULO REBOLLEDO. (Art. 28 del CGP)

SEGUNDO: Aportará poder en el cual se indique cuál es el proceso de familia que se adelantará, o el objeto del mismo, así como contra quién.

TERCERO: Aportará el registro civil de nacimiento del niño SANTIAGO ANGULO REBOLLEDO, donde conste el reconocimiento paterno por parte del demandado SANTO CELIMO ANGULO RODRIGUEZ, o en su defecto, el registro civil de matrimonio realizado entre ambos padres, toda vez que el aportado sólo menciona el nombre del demandado en el campo del progenitor.

CUARTO: Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, toda vez que en la referencia del escrito se lee demanda de alimentos y custodia, y en el acápite de peticiones sólo se menciona la fijación de alimentos.

QUINTO: Aclarado lo anterior, deberá aportar el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 40 numeral 2 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., respecto de las pretensiones de la demanda.

SEXTO: Indicará al menos dos testigos que declaren sobre los hechos en que basa sus pretensiones, toda vez que los señalados en la demanda corresponden a las partes con quienes se agotará el respectivo interrogatorio, expresando el objeto de la prueba (art. 212 CGP)

QUINTO: indicará el lugar, la dirección física y electrónica de las partes y sus apoderados. Art. 82-10 C.G.P.

SEXTO: Deberá dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y en consecuencia, indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

SÉPTIMO: Además, DEBERÁ AFIRMAR bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica de la demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDEN NOREÑA
JUEZ
(Original firmado)

(1)